



**INFORME SOBRE EL SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE
TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS
(VISITA AL PERÚ DEL 1 AL 10 DE JUNIO DEL 2015)**

Serie Informes de Adjuntía. Informe N° 004-2020-DP/ADHPD

El presente informe ha sido elaborado por la comisionada Yngrid María Cabrera Valentín, en coordinación con Sonia Guadalupe Cavalié Apac, Jefa de Área, bajo la dirección del Adjunto para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, Percy Castillo Torres.
Corrección: Fabrizio Tealdo Zazzali

Índice

Contenido	Párrafos
I. Antecedentes	1-5
II. Estado de la eliminación de la etapa judicial en el proceso especial de ausencia por desaparición forzada	6-12
III. Capacidad de trabajo del equipo forense especializado	13-16
IV. Informe sobre la ejecución del Plan Integral de Reparaciones–PIR	17-32
V. Participación de las organizaciones familiares de víctimas de desapariciones forzadas en la ejecución de normas y documentos de desaparición forzada y reparación	33-34
VI. Implementación del Santuario de la Memoria La Hoyada	35-39
VII. Conclusiones y recomendaciones	40-45

Informe N° 004-2020-DP/ADHPD

Seguimiento a las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas e involuntarias (Visita al Perú del 1 al 10 de junio del 2015)

I. Antecedentes

1. En 1992, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Además, encomendó al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias observar la forma en que los Estados cumplen sus obligaciones en virtud de la Declaración. La última resolución por la que se renueva el mandato del Grupo de Trabajo, A/HRC/RES/36/6, fue adoptada por el Consejo de Derechos Humanos en setiembre del 2017.
2. Del 1 al 10 de junio del 2015, el Grupo de Trabajo visitó el país, respondiendo a una invitación del Gobierno peruano para que examine las principales iniciativas y políticas emprendidas. Posteriormente, mediante Informe A/HRC/35/51/Add3, del 8 de julio del 2016, el Grupo de Trabajo remitió sus recomendaciones al Estado peruano.
3. El 21 de noviembre del 2018, el Grupo de Trabajo solicitó información sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones dadas en el informe. El 15 de abril del 2019, el Gobierno peruano remitió la información solicitada.
4. El 29 de julio del 2019, el Grupo de Trabajo brindó comentarios y solicitó información adicional. El 3 de setiembre del 2019, el Gobierno brindó dicha información. Posteriormente, mediante el Informe A/HRC/42/40/Add.1, de fecha 10 de setiembre del 2019, el Grupo de Trabajo realizó recomendaciones.
5. La Defensoría del Pueblo, como institución autónoma establecida en la Constitución Política del Perú de 1993, que se encuentra acreditada como una Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH) con Status “A” ante el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la promoción y la protección de los derechos humanos (CIC), presenta sus aportes sobre el seguimiento a las recomendaciones, en base a la supervisión que realiza a la política pública que el Estado desarrolla con relación al Informe A/HRC/42/40/Add.1

II. Estado de la eliminación de la etapa judicial en el proceso especial de ausencia por desaparición forzada

Recomendación N° 28:

“En términos del marco institucional, el Grupo de Trabajo toma nota de las limitaciones identificadas en la Defensoría del Pueblo para que familiares de las víctimas que han recibido constancias de ausencia, obtengan la Declaración Judicial de Ausencia por Desaparición Forzada de parte del Poder Judicial. El Grupo de Trabajo alienta al Estado a aprobar con celeridad la iniciativa legislativa que eliminaría la etapa judicial del procedimiento, para así permitir que familiares con la

constancia de ausencia puedan con mayor facilidad formalizar el estado civil de la víctima ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec)”.

Necesidad de crear un procedimiento especial para la declaración de desaparición durante el periodo 1980-2000

6. La Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Minjus) elaboró un proyecto de ley que creaba un procedimiento especial para la declaración de desaparición durante el periodo de violencia 1980-2000 y sus efectos civiles, a fin de presentarlo ante el Congreso de la República. Pero, ante la disolución de esta institución¹, proyectó una iniciativa de decreto de urgencia, cuya aprobación en el Poder Ejecutivo podía ser más célere. Dicha Dirección solicitó a la Defensoría del Pueblo que apoyara la iniciativa, y se sostuvieron dos reuniones de trabajo.
7. El proyecto fue observado por el “Grupo de Trabajo de Actores involucrados en el Proceso de Búsqueda de Personas Desaparecidas con Enfoque Humanitario 1980-2000” de la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas, que incluye a organizaciones de la sociedad civil y familiares de víctimas.
8. Los requerimientos principales fueron: i) incorporar un artículo que especifique que la desaparición durante el periodo 1980-2000 incluye la desaparición forzada regulada en el marco de la Ley N° 28413, Ley que regula la Ausencia por Desaparición Forzada durante el periodo 1980-2000, dado que esta norma iba a ser derogada; ii) incluir en la Resolución Directoral de Declaración de Desaparición durante el periodo 1980-2000, cuando sea el caso, que la desaparición ha sido forzada.
9. Sobre las observaciones, la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas sostuvo que la definición de “persona desaparecida” del proyecto comprendía el supuesto de “desaparición forzada”. Por otro lado, señaló la imposibilidad de incorporar la modalidad de desaparición forzada en la Resolución Directoral, porque estarían adelantando un juicio de los acontecimientos, siendo la instancia judicial la correspondiente. Al no haber un consenso, no se presentó el proyecto de Decreto de Urgencia.
10. Se debe precisar que la Defensoría del Pueblo otorga constancias de ausencia por desaparición forzada como conclusión de un procedimiento administrativo, el mismo que no tiene injerencia en el proceso judicial, siendo potestad de los actores judiciales (fiscales y jueces) valorar lo actuado por esta institución en el proceso judicial.

Del Formulario de Demanda de Declaración Judicial de Ausencia por Desaparición Forzada durante el periodo 1980-2000

11. En las sesiones del 2019 del Grupo de Trabajo para la Documentación de las Personas Víctimas de la Violencia Política², creado mediante el Plan Nacional contra la Indocumentación 2011-2015, a cargo del Reniec, se acordó elaborar un protocolo de

¹ El Congreso de la República fue disuelto por el presidente Martín Vizcarra Cornejo el 30 de setiembre del 2019, de acuerdo al artículo 134° de la Constitución Política del Perú.

² El Grupo lo preside la Reniec y participan representantes de la Comisión de Alto Nivel (CMAN), el Registro Único de Víctimas del Consejo de Reparaciones, la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas, la Dirección de Defensa Pública y Acceso a la Justicia y la Dirección de Derechos Humanos del Minjus, el Ministerio del Interior, el Poder Judicial, la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Asociación Pro Derechos Humanos (Aprodeh), la Comisión de Derechos Humanos (Comisedh), la Comisión Episcopal de Acción Social (CEAS), la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos y la Defensoría del Pueblo.

atención judicial para las personas víctimas de la violencia política, que incluya un formulario de demanda de declaración judicial de ausencia por desaparición forzada durante el periodo 1980-2000, a fin de facilitar el acceso de los familiares de las víctimas al proceso judicial. Dado que según el Informe Defensorial N° 162: “A diez años de verdad, justicia y reparación. Avances, retrocesos y desafíos de un proceso inconcluso”, se identificó que los magistrados exigían que esta solicitud cumpliera con los requisitos formales que señala el Código Civil, como la firma de abogado, omitiendo que la Ley N° 28413 estipula que esto no es obligatorio.

12. El 4 de diciembre del 2019, mediante la Resolución Administrativa N° 473-2019- CE PJ fue aprobado el Formulario de Demanda de Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada durante el periodo 1980-2000, respetando los requisitos formales del proceso especial señalados en la Ley N° 28413.

III. Capacidad de trabajo del Equipo Forense Especializado (EFE)

Recomendación N° 34:

El Estado proveyó información relativa a proyectos impulsados en el marco de la Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas, encaminados a potenciar las capacidades forenses del EFE y descentralizar sus acciones hacia las regiones con el mayor porcentaje de personas desaparecidas. El Grupo de Trabajo exhorta al Estado a aprobar y a proveer los recursos necesarios para la implementación de dichos proyectos, en particular el proyecto para la ampliación de las capacidades del EFE en Ayacucho y Huancavelica, así como proyectos presentados por el Instituto de Medicina Legal (IML) destinados a la aceleración de la búsqueda, recuperación, identificación y restitución de las personas desaparecidas durante el periodo de violencia 1980-2000.

13. El EFE del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, durante 16 años, solo ha podido recuperar 3964 (19,5%) cuerpos de los 20.320 reportados como desaparecidos por el Registro Nacional de Desaparecidos y Sitios de Entierro (Renade)³. De esta cifra, 2628 han sido identificados y 2349 restituidos, estando pendiente la identificación de 1336 restos que se encuentran en el EFE. Asimismo, aún falta encontrar 16.356 individuos que permanecen en diferentes sitios de entierro.
14. Los representantes del IML señalaron la falta de reactivos e insumos químicos como el motivo para el retraso en el proceso de identificación de los restos humanos que se encuentran en el EFE. Por lo que, de manera pública⁴, solicitamos a la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al IML del Ministerio Público, la formalización de un Convenio que coadyuvara en el proceso de identificación de estos individuos.
15. Al respecto, el 4 de febrero del 2020 se formalizó el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuyo objetivo principal es la articulación de la participación de las partes en las diferentes etapas del proceso de búsqueda con enfoque humanitario, como la

³ El Registro Nacional de Desaparecidos y Sitios de Entierro (Renade) fue creado por la Ley N° 30470 y es administrado por la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas del Minjus. Es una base de información autónoma que centraliza, sistematiza y depura la información suministrada por las entidades relacionadas con el proceso de búsqueda de personas desaparecidas.

⁴ Nota de prensa N° 258/OCII/DP/2019 del 21 de agosto del 2019.

recuperación, análisis e identificación de restos humanos. Nuevamente, de manera pública,⁵ solicitamos que en la ejecución de este documento se priorice la identificación de los restos humanos que se encuentran en el EFE.

16. Por otro lado, a pedido del Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal⁶, la Fiscal de la Nación solicitó el 5 de noviembre del 2019 al Ministerio de Economía y Finanzas⁷, un presupuesto adicional de S/22.440,532 para continuar con la labor de identificación de las personas desaparecidas en el periodo de violencia 1980-2000. El referido presupuesto se destinaría, entre otros, a ampliar las capacidades del EFE y fortalecer el Laboratorio de Biología Molecular y Genética de Ayacucho, a fin de procesar muestras óseas y sanguíneas que conlleven a la identificación de los 1336 cuerpos que se encuentran como no identificados. A la fecha, este pedido no ha sido contestado.

IV. Informe sobre la ejecución del Plan Integral de Reparaciones (PIR)

Recomendación N° 43:

En cuanto al Programa de Reparaciones Económicas, el Grupo de Trabajo toma nota de la disconformidad expresada por parte de las personas beneficiarias y del monto asignado. El Grupo de Trabajo continúa reconociendo el alto costo económico que ello representa; sin embargo, recuerda que las reparaciones deben ser adecuadas a la gravedad del daño causado y sus consecuencias, según lo estipulado en el comentario general sobre el artículo 19° de la Declaración; y a su vez hace un llamado a su pronta atención.

17. A la fecha, el avance en la ejecución del programa de reparaciones económicas es del 96%. Desde el año 2017, se ha incluido en el pago de este tipo de reparación la múltiple afectación, cumpliendo con la recomendación dada por la Defensoría del Pueblo⁸. Si bien es cierto que el avance es destacable, cabe señalar que el monto brindado como reparación (S/10.000) sigue siendo un tema cuestionado no solo por las víctimas y/o familiares sino por la Defensoría del Pueblo. El motivo principal de la diferencia en los porcentajes de avance con los otros programas es que el Minjus es el encargado de ejecutar esta reparación, no teniendo la obligación de coordinar con otros sectores para brindarla, como en los casos de vivienda, salud y educación.
18. Actualmente, la principal modalidad de la Reparación en Educación se brinda a través del Programa Social Beca 18. Durante el año 2017, como consecuencia de las coordinaciones entre el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (Promabec)⁹ del Ministerio de Educación (Minedu), la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN)¹⁰ del Minjus, las asociaciones de víctimas de la violencia y la Defensoría del

⁵ Nota de prensa N° 841/OCII/DP/2020 del 30 de agosto del 2020.

⁶ Oficio N° -2019-MP-FN-JN-IMLCF, de fecha 20 de setiembre de 2019.

⁷ Oficio N° 374-2019-MP-FN, de fecha 05 de noviembre de 2019.

⁸ Informe de Adjuntía N° 002-2013-DP/ADHPD. Análisis de la Normatividad Vigente sobre Reparaciones Económicas a Beneficiarios/as con más de una Afectación. Febrero de 2013.

⁹ El Pronabec es una institución del Minedu que otorga becas y créditos educativos a través de concursos públicos a peruanos talentosos de limitados recursos económicos, brindándoles acceso a una educación superior de calidad.

¹⁰ La Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las Acciones y Políticas de Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional (CMAN) fue creada mediante el Decreto Supremo N° 011-2004-PCM, y tiene por finalidad diseñar la política

Pueblo, se aprobó la creación de la “Beca Integral Repared” exclusivo para las víctimas y familiares del periodo 1980-2000, que entraría en vigencia el año 2018. Este beneficio comprendía becas técnicas, universitarias, posgrado y financiamiento para culminar estudios. De esta manera, se cumpliría con el objetivo de independizar la reparación en educación de Beca 18.

19. Sin embargo, a inicios del año 2018, Pronabec informó que el presupuesto para financiar las becas había sido reducido, por lo que no solo no se iba a ejecutar la Beca Integral Repared sino que se redujo el número de becas, de 400 o 500 que se otorgaban anualmente, a 100 para el 2018.
20. Ante ello, por nuestra mediación, los representantes de las víctimas sostuvieron una reunión con el Minedu, en la que dicha autoridad se comprometió a brindar 500 becas (400 profesionales y 100 técnico-productivas) para el año 2018, además de gestionar un crédito suplementario para el financiamiento de 600 becas más para el mes de junio del mismo año. Este ofrecimiento no fue cumplido.
21. Ante la negativa de la creación de la Beca Integral Repared, quedó vigente el Plan Multianual de Reparaciones en Educación para las víctimas de la violencia en el Perú (Repaeduca) 2016-2021, que dispone la entrega de 400 a 500 becas por año. Se requiere incrementar el número de becas anuales, a fin de que las víctimas no sientan postergado su derecho a la reparación en educación.
22. El Programa de Promoción y Facilitación al Acceso Habitacional solo ha estado dirigido a las personas que como consecuencia del conflicto abandonaron sus hogares y se desplazaron a otro lugar, más no a quienes habiendo perdido su vivienda, permanecieron en su lugar de residencia.
23. El 9 de mayo del 2018, mediante la Resolución Suprema N° 113-2018-PCM, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para la atención de víctimas del periodo de violencia 1980-2000 en temas de vivienda, bajo la presidencia del representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el fin de contribuir con la implementación y mejora planificada del programa.
24. Una de las principales funciones de la Comisión era elaborar, en el término de ciento ochenta (180) días, un Plan Multianual para la Atención de los/as beneficiarios/as del Programa de Promoción y Facilitación al Acceso Habitacional al 2021, con su correspondiente cronograma de trabajo y las responsabilidades de cada sector en su implementación.
25. Dicho documento fue aprobado por la Comisión en diciembre del 2019, doce meses después de cumplido el plazo y, hasta la fecha, se encuentra pendiente de aprobación por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de una Resolución Ministerial. Esta demora no permitió que se ejecutara en el año 2019, impidiendo que se cumpla con la entrega de 1366 bonos del Programa Techo Propio a las víctimas y/o familiares.
26. La falta de una Política Pública y de un Plan debidamente estructurado no ha permitido que la reparación a las víctimas de la violencia del periodo 1980-2000 se encuentre incluida en los documentos de gestión a nivel nacional, como en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN), Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (Pesem), Planes de Desarrollo Concertado (PDC), Planes Estratégicos Institucionales (PEI) y Planes Operativos Institucionales (POI). Por el contrario, han sido incluidas en los programas sociales de cada sector involucrado, lo que desnaturaliza el concepto de “reparación” y ha generado un mínimo avance en su ejecución: 1,83% en

- educación, 4,3% en vivienda, 12% en colectiva para asociaciones de desplazados, por citar alguno de ellos.
27. En este contexto, en respuesta a nuestra solicitud de diseño y creación de una política pública de reparación para las víctimas¹¹, el Minjus comunicó que lo estaban coordinando con el Centro de Planeamiento Nacional (Ceplan), entidad que se encontraba revisando y actualizando las políticas públicas de todos los sectores del Estado¹². Sin embargo, esta institución informó que no estaban evaluando la creación de dicha política debido a que el Minjus no lo había solicitado¹³.
 28. Al respecto, la Secretaria Técnica de la CMAN informó que, independientemente de la incorporación del PIR en el inventario de políticas nacionales del sector Justicia, este se mantenía en funcionamiento debido a su rango de ley y, por ende, era de obligatorio cumplimiento en los tres niveles de gobierno. Con ello se perdió la oportunidad de rediseñar y actualizar al PIR como una política pública de reparación para las víctimas del periodo de violencia 1980-2000.
 29. Respecto al presupuesto para financiar la reparación a las víctimas, el Decreto Supremo N° 062-2004-PCM estableció que los pliegos presupuestarios involucrados en esta materia desarrollarían estrategias económicas de corto, mediano y largo plazo conducentes al financiamiento del PIR, aprobados en las Leyes Anuales de Presupuesto¹⁴. Sin embargo, el Decreto Supremo N° 047-2005-PCM estableció que dicha obligación estaría vigente a partir del año fiscal 2005 hasta el 2010, en el entendido de que al tratarse de una política de Estado de proceso gradual, el plazo para llevar adelante el Plan no debería ser mayor de seis años, contados a partir de la fecha de su efectivo funcionamiento¹⁵.
 30. Existen documentos de gestión para la ejecución ordenada del PIR que la CMAN no ha cumplido con aprobar, como es el caso de la Programación Multianual de la acción del Estado en materia de reparaciones¹⁶, que no presenta ante el Consejo de Ministros desde el año 2005.
 31. De la misma manera, no ha cumplido con coordinar la formulación del Plan Operativo Anual (POA) del PIR¹⁷ con el Gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales, a fin de que lo tomen en cuenta como marco referencial para su inclusión en sus respectivos presupuestos. Esto debió realizarse hace 15 años.
 32. Al respecto, la CMAN no ha contestado de manera específica a nuestra solicitud de información, refiriéndose a otros temas y no a las cuestiones que se le habían consultado.

¹¹Oficio N° 196-2018-DP/ADHPD, de fecha 12 de setiembre de 2018.

¹²Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, que establece que el Centro de Planeamiento Nacional-CEPLAN- realizará un proceso de revisión y actualización de las políticas públicas de los sectores del Estado.

¹³Oficio N° 276-2018-CEPLAN/DNCP, de fecha 23 de octubre de 2018.

¹⁴Artículo 4° del Decreto Supremo N° 062-2004-PCM.

¹⁵Artículo 5° del Decreto Supremo N° 047-2005-PCM.

¹⁶El artículo 57 del Reglamento de la Ley N° 28592. Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR-, establece que es competencia de la CMAN presentar para su aprobación por el Consejo de Ministros, la Programación Multianual de la acción del Estado en materia de reparaciones.

¹⁷El segundo párrafo del artículo 61 del Reglamento de la Ley N° 28592, establece que la Comisión durante el segundo trimestre del año anterior al periodo a presupuestar, coordinará la formulación del Plan Operativo Anual –POA- del PIR, para que los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales lo tomen en cuenta como marco referencial para su inclusión en sus respectivos presupuestos del año siguiente.

V. Participación de las organizaciones de familiares víctimas de desaparición forzada en la ejecución de normas y documentos de desaparición y reparación

Recomendación N° 44:

El Grupo agradece la información detallada sobre los distintos espacios institucionalizados en los que participan representantes del Estado, organizaciones de familiares y de la sociedad civil para discutir el tema de reparaciones, y exhorta al Estado a asegurar la continuidad de estos espacios de diálogo.

33. La Defensoría del Pueblo, en el marco de su función de informar a la ciudadanía sobre los derechos que les asisten, realizó seis reuniones de trabajo con las víctimas y familiares del periodo de violencia 1980-2000, durante los años 2017 y 2019. En dichas reuniones se informó sobre los avances en la ejecución de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones; la Ley N° 30470, Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el periodo de violencia 1980-2000; y la Ley N° 28223, Ley de Desplazamiento Interno.
34. Un tema a destacar es la capacidad organizativa y de gestión de las víctimas y familiares para con las entidades, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de las normas que los benefician.

VI. Implementación del Santuario de la Memoria La Hoyada

Recomendación N° 47:

En ese sentido, el Grupo de Trabajo toma nota de la creación de la Comisión Multisectorial Pro Construcción del Santuario de la Memoria La Hoyada, e insta al Estado a redoblar esfuerzos para avanzar, junto con los familiares de las víctimas, en la concepción, implementación y cuidado de La Hoyada.

35. Como respuesta al pedido que hicieran la Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados, Detenidos y Desaparecidos del Perú (Anfasep) y la Coordinadora Regional de Organizaciones de Víctimas de la Violencia Política de Ayacucho (Coravip), el Gobierno Regional de Ayacucho, mediante la Ordenanza Regional N° 008-20015-GRA/CR, de fecha 30 de junio del 2015, estableció que la extensión del Santuario La Hoyada comprendía 7054 hectáreas (70.583,780 m²). De esta manera, se duplicó el tamaño del terreno que se había señalado en el año 2013, mediante la Ordenanza Regional N° 021-2013-GRA/CR.
36. A pesar de haber transcurrido 7 años, aún no se puede disponer de toda esta área para la construcción del Santuario, debido a que desde el año 2014, una parte considerable de este terreno (5000 m²) fue usurpado con fines de vivienda. Ante ello, en el año 2015, el Gobierno Regional de Ayacucho inició el proceso judicial por usurpación agravada contra los invasores. Tras dos años de litigio, el Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio-Sede Rosales de Ayacucho sentenció a los ocupantes precarios a desalojar y pagar una reparación civil a favor del agraviado.
37. Con el propósito de iniciar la construcción del Santuario, el Gobierno Regional de Ayacucho y el Minjus firmaron el 23 de setiembre del 2019 el Convenio para la Formulación del Expediente Técnico del Proyecto “Mejoramiento y ampliación de los

servicios del Santuario de la Memoria La Hoyada”, cuyo objetivo era establecer las bases para la transferencia de S/400.000 del Minjus al Gobierno Regional, a fin de que este dinero sea utilizado exclusivamente en el financiamiento del referido proyecto. La vigencia de este acuerdo era de seis meses.

38. El 7 de noviembre del 2019, a fin de constatar el avance en la ejecución del expediente técnico del Santuario y el estado del proceso judicial de desalojo, realizamos una visita de supervisión a la ciudad de Ayacucho. Tomamos conocimiento de que el Consejo Regional estaba evaluando el pedido de incremento de presupuesto para la elaboración del expediente técnico que había realizado la Comisión Multisectorial Pro Construcción del Santuario de la Memoria La Hoyada. Por otro lado, el Procurador Regional informó que la diligencia de desalojo de los últimos dos usurpadores se realizaría el mes de febrero del 2020. Sin embargo, a la fecha, aún no consiguen desalojarlos.
39. En el tiempo de vigencia del Convenio, el Minjus cumplió con transferir el dinero al Gobierno Regional de Ayacucho¹⁸, pero este organismo no pudo realizar el Expediente Técnico. Por lo que, según lo informado por la CMAN del Minjus, ambas instituciones están coordinando para firmar otro convenio, a fin de cumplir con esta tarea. Y respecto al incremento del presupuesto, señaló que el Gobierno Regional de Ayacucho se haría cargo del mismo, tal como lo señalaba el convenio primigenio.

VII. Conclusiones y recomendaciones

La Defensoría del Pueblo considera de suma importancia que el Estado peruano, a fin de garantizar las obligaciones que establecen las Recomendaciones del Grupo de Trabajo, cumpla con:

40. Brindar, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, el presupuesto solicitado por el Ministerio Público (S/22.440,532), a fin de que cumplan con la labor de encontrar, identificar y restituir a sus familiares a las personas desaparecidas en el periodo de violencia 1980-2000, siendo necesario que se priorice el proceso de identificación de los 1336 cuerpos que se encuentran en el EFE.
41. Formular el próximo Plan Multianual de Reparaciones en Educación para las víctimas de la violencia en el Perú, incluyendo la propuesta de la Beca Integral Repared, considerando que el plan vigente culmina en el año 2021.
42. Aprobar el Plan Multianual para la Atención de los/as beneficiarios/as del Programa de Promoción y Facilitación al Acceso Habitacional al 2021, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y, a su vez, ampliar su vigencia.
43. Formular y diseñar la Política Pública de Reparación para las víctimas del periodo de violencia 1980-2000, a través de la CMAN del Minjus y el Ceplan. Asimismo, la CMAN debe realizar la Programación Multianual de la acción del Estado en materia de reparaciones y el Plan Operativo Institucional del PIR, documentos de gestión que hace 15 años no ha cumplido con aprobar.

¹⁸ El 23 de setiembre del 2019 el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos transfirió S/400.000 al Gobierno Regional de Ayacucho para la formulación y aprobación del expediente técnico del proyecto viabilizado con código único de inversiones N° 2449300, denominado “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Santuario de la Memoria La Hoyada en el distrito Andrés Avelino Cáceres–provincia Huamanga–departamento de Ayacucho”.

44. Exhortar al Poder Judicial para que, en el marco del debido proceso, cumpla con ejecutar la resolución de desalojo contra los poseedores precarios que se encuentran en un amplio sector del área del Santuario de La Hoyada.
45. Exhortar al Gobierno Regional de Ayacucho a que destine el presupuesto necesario para la formulación del expediente técnico del Santuario La Hoyada, en el marco del acuerdo con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Lima, octubre del 2020



PERCY CASTILLO TORRES

Adjunto para los Derechos Humanos
y las Personas con Discapacidad